

Bogotá, DC, martes, 03 de diciembre de 2024

Peticionario

Anónimo

(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado ANLA 20246201323142 del 15 de noviembre de 2024. **“AFECTACIÓN AMBIENTAL EN EL RIO BODOQUERO POR EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE PLAYA.”**

Expediente LAM5333

Respetado Peticionario Anónimo:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual, manifiesta lo siguiente:

“EL MUNICIPIO DE MORELIA CAQUETÁ NO TIENE AGUA POTABLE Y SERVICIO HIDRICO ES POR MEDIO DE BOMBEO DEL RIO BODOQUERO. PERO EL ANLA A OTORGADO UNA LINCENCIA AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO DE MATERIAL DE PLAYA DEL RIO BODOQUERO A 400 METROS AGUAS ARRIBA DE LA BOCATOMA DE AGUA QUE ABASTECE A LA POBLACIÓN MORELIA. EN ESTA LICENCIA NO ESTA CUMPLIENDO LO ESTABLECIDO AMBIENTALMENTE, LAS MAQUINAS ENTRA AL RIO, CAMBIAN EL CAUCE Y MUCHAS VECES HAN TENIDO DAÑOS MECANICOS QUE HAN GENERADO DERRAMES DE ACEITES HIDRAULICOS EN EL RIO QUE AGUAS ABAJO ES BOMBEADO EL AGUA PARA ELCONSUMO HUMANO DE 4000 HABITANTES DE MORELIA.

NECESITAMOS UNA INTERVENCIÓN EN TERRERO PARA QUE VERIFIQUE EL INCUMPLIEMTO DEL PLAN DE OBRA Y VERIFIQUE LOS PERMISOS QUE HA AUTORIZADO CORPOAMAZONIA. EN LA ULTIMA RESOLUCIÓN 1134 DEL 29 DE AGOSTO DEL 2024, LA CORPORACIÓN AUTORIZA LA ENTRADA DE LOS VEHICULOS AL RIO Y LA DESVACIÓN DEL CAUCE. MORELIA GRAN PARTE DE SU ECONOMIA DEPENDE DEL TURISMO, SERVICIO ECOSISTEMICO QUE DA ESTE RIO QUE ESTA SIENDO AFECTADO POR LA EXPLOTACIÓN MINERA DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE PLAYA DE RIO”.



Al respecto, esta Autoridad Nacional, en cumplimiento de las funciones y competencias otorgadas a través de los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011¹, 376 del 11 de marzo de 2020² y 1076 del 26 de mayo de 2015³, emite respuesta en el siguiente sentido:

Lo primero a señalar es que, dada la necesidad de contar con un organismo técnico con autonomía administrativa y financiera que se encargue del estudio, aprobación y expedición de licencias, permisos y trámites ambientales que contribuirá a mejorar la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión ambiental y al desarrollo sostenible, se creó mediante el Decreto 3573 de 2011 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con el objeto de *“La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.”*

Para el cumplimiento del objeto mencionado, la ANLA entre otras funciones debe otorgar o negar licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Visto lo anterior, mediante el artículo 2 del Decreto 3573 de 2011, se señala que esta es la Entidad encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental, cumplan con la normativa vigente en la materia, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, asignándose funciones a través del artículo 3.

En este sentido, se informa que en el Artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 se listan los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental de competencia privativa de esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, para los sectores Hidrocarburos, Minería, Infraestructura, Energía, Plaguicidas y agroquímicos, entre otros. Lo anterior, se constituye en la esencia para lo cual fue creada esta Autoridad Nacional.

Ahora bien, es pertinente aclarar que, si bien existe un Sistema Nacional Ambiental, esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, no es superior jerárquico de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, en razón a que dichas entidades gozan de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Indicando lo anterior y considerando que la solicitud se relaciona con ***“INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE OBRA Y VERIFIQUE LOS PERMISOS QUE HA AUTORIZADO CORPOAMAZONIA. EN LA ULTIMA RESOLUCIÓN 1134 DEL 29 DE AGOSTO DEL 2024”*** esta Autoridad Nacional informa que, haciendo prevalecer el principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que a la letra dice: *“Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley”*, consideró necesario acogerse a lo dispuesto

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se modifica la estructura de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y procedió a realizar traslado de su comunicación mediante radicado ANLA 20242200928051 del 27 de noviembre de 2024 a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia, para que de acuerdo a sus funciones y competencias, atiendan lo manifestado en su comunicación. (adjunto a la presente comunicación para sus fines pertinentes).

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano (COC)** ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co**; **Correo Electrónico licencias@anla.gov.co**; Buzón de **PQRSD**; **GEOVISOR – SIAC**, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Adicionalmente, los invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Anexos: comunicación con radicado ANLA 20242200928051 del 27 de noviembre de 2024.

Publicación en la Página WEB de la ANLA

Medio de Envío: Correo Electrónico



LIZZA MELINA LEAL CALDERON

CONTRATISTA



DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: LAM5333

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.



Bogotá, DC, miércoles, 27 de noviembre de 2024

Señores

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

correspondencia@corpoamazonia.gov.co

Carrera 17 N°14-85

Mocoa - Putumayo

Asunto: Traslado de la comunicación con radicado ANLA 20246201323142 del 15 de noviembre de 2024. *“AFECTACIÓN AMBIENTAL EN EL RIO BODOQUERO POR EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE PLAYA.”*

Expediente LAM5333

Respetados Señores

Reciban un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)

Mediante la comunicación que se referencia en el asunto, la Entidad recibió por parte de un peticionario anónimo la siguiente solicitud:

“EL MUNICIPIO DE MORELIA CAQUETÁ NO TIENE AGUA POTABLE Y SERVICIO HIDRICO ES POR MEDIO DE BOMBEO DEL RIO BODOQUERO. PERO EL ANLA A OTORGADO UNA LINCENCIA AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO DE MATERIAL DE PLAYA DEL RIO BODOQUERO A 400 METROS AGUAS ARRIBA DE LA BOCATOMA DE AGUA QUE ABASTECE A LA POBLACIÓN MORELIA. EN ESTA LICENCIA NO ESTA CUMPLIENDO LO ESTABLECIDO AMBIENTALMENTE, LAS MAQUINAS ENTRA AL RIO, CAMBIAN EL CAUCE Y MUCHAS VECES HAN TENIDO DAÑOS MECANICOS QUE HAN GENERADO DERRAMES DE ACEITES HIDRAULICOS EN EL RIO QUE AGUAS ABAJO ES BOMBEADO EL AGUA PARA ELCONSUMO HUMANO DE 4000 HABITANTES DE MORELIA.

NECESITAMOS UNA INTERVENCIÓN EN TERRERO PARA QUE VERIFIQUE EL INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE OBRA Y VERIFIQUE LOS PERMISOS QUE HA AUTORIZADO CORPOAMAZONIA. EN LA ULTIMA RESOLUCIÓN 1134 DEL 29 DE AGOSTO DEL 2024, LA CORPORACIÓN AUTORIZA LA ENTRADA DE LOS VEHICULOS AL RIO Y LA DESVACIÓN DEL CAUCE. MORELIA GRAN PARTE DE SU ECONOMIA DEPENDE DEL TURISMO, SERVICIO ECOSISTEMICO QUE DA ESTE RIO QUE ESTA SIENDO AFECTADO POR LA EXPLOTACIÓN MINERA DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE PLAYA DE RIO”.



De acuerdo con lo manifestado en la comunicación remitida, esta Autoridad Ambiental procede a dar aplicación al principio general contemplado en el Artículo 121 de la Constitución Política que indica: “(...) *Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)*”, por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015; con el fin de que atiendan lo requerido por el peticionario de acuerdo a sus funciones y competencias, en los términos de ley correspondientes.

Por último y considerando que la petición fue presentada por un peticionario anónimo, no reposa en esta entidad ningún dato de contacto; sin embargo en aras de atender la solicitud presentada; amablemente se solicita remitir a esta Autoridad, la respuesta con la cual se atenderá la solicitud incluyendo el expediente y los radicados que se relacionan con la misma y una vez sea remitida a esta entidad, se procederá a realizar la publicación de la misma en nuestra página web.

Cordialmente,



GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Anexos: comunicación con radicado ANLA 20246201323142 del 15 de noviembre de 2024.

Medio de Envío: Correo Electrónico



LIZZA MELINA LEAL CALDERON
CONTRATISTA



DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: LAM5333

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

